

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165101-0219/2025**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0500 del 01 de diciembre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, a captar de un pozo localizado en las coordenadas Latitud Norte. 7° 41' 38.86" Longitud Oeste. 76° 41' 01.26", a la altura del predio denominado finca ceiba, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-6060, 008-6041 y 008-5478, ubicado en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 01 de diciembre de 2025, al correo electrónico cultivostropicanasas@gmail.com.

De otro lado, es preciso anotar que, mediante correo electrónico del 01 de diciembre de 2025, se remitió al centro administrativo municipal de Chigorodó, el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0500 del 01 de diciembre de 2025, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 02 de diciembre de 2025.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el 09 de diciembre de 2025, cuyo resultado lo dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0002 del 06 de enero de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

○ **Captación**

La captación por medio de la cual se extrae el agua del acuífero del golfo de Urabá es un pozo profundo con las siguientes características

Tabla 1. Características del pozo, equipamiento y distribución.

Características	Concepto
Tipo	Pozo Profundo
Diámetro	14
Profundidad	80
Filtros	No se concoe
Material de revestimiento	N/A
Sistema de bombeo	Sumergible

○ **Prueba de Prueba de Bombeo**

La prueba de bombeo fue realizada a caudal Constante con las siguientes características:

Tabla 2. Características de la prueba de Bombeo

Bombeo	Duración (min)	Caudal	Nivel E	ND	Descenso
Escalón 1	480	1.57	0.98	1.19	0.21
Escalón 2	960	2.97	1.19	1.43	0.24
Escalón 3	1440	6.11	1.43	1.84	0.41

o Calidad del agua

Tabla 3. Resultados de las variables fisicoquímicas del agua del pozo,

Parámetro	Resultado	Valor Admisible
Alcalinidad total (mg/l)	299.5	100
Calcio total (mg/Ca/l)	19.16	
Coliformes totales (NMP)	26400	5000
Coliformes Fecales (NMP)	2000	1000
Carbonatos	-	
Bicarbonatos (mg/l)	299.5	
Dureza total (mg/l)	91.5	
Dureza cálcica (mg/l)	-	
Magnesio (mg/l)	10.62	
Conductividad	621	
Cloruros (mg/l)	20.4	250
Sodio (mg/l)	-	
Sólidos suspendidos (mg/l)	-	
Potasio total (mg/l)	2.4	
Hierro Total (mg/l)	0.101	5
Manganeso (mg/l)	-	0,2
Turbidez (UJT)	3.8	10 UJT
pH	8.48	05-9
Sulfatos (mg/l)	16.2	400
Nitritos(mg/l)	<0.010	1
Nitratos(mg/l)	<0.200	10
Fósforo reactivo total (mg/l)	-	

El análisis del agua subterránea muestra un pH ligeramente alcalino (8.48), con predominio de bicarbonatos y alcalinidad total de 299.5 mg/L. La conductividad (621 µS/cm) y la dureza total (91.5 mg/L) indican una mineralización moderada. Los parámetros fisicoquímicos evaluados se encuentran dentro de rangos compatibles con uso doméstico. No obstante, los valores de coliformes totales y fecales evidencian contaminación microbiológica, por lo que el agua requiere desinfección previa a su consumo.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PRESENTADO (PUEAA)

De acuerdo con la información presentada por el usuario para evaluación, se tiene lo siguiente:

Programa a implementar:

Tabla 4. Meta reducción de consumos.

COMPONENTE	Consumo hoy m3 mes	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Consumo plan 5 años	(%) Ahorro del agua
		Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2029)	Año 5 (2030)		
Consumo doméstico, lavado de manos, unidades	23.65	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%	22.94	3%

COMPONENTE	Consumo hoy m3 mes	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Consumo plan 5 años	(%) Ahorro del agua
		Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2029)	Año 5 (2030)		
sanitarias, Duchas, restaurantes.								
Total	23.65	Consumo al final del quinquenio					22.94	3%

Tabla 5. Plan de inversión.

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo \$
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)	
Reposición de redes de abasto	Metro	10	10	10	10	10	550.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$550.000

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Theis	Trasmisividad Hidráulica (m²/día)	560
	Conductividad Hidráulica (m/d)	-
Theis - Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m²/d)	563
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	-
C. E. (lt/s/m)		-
Coeficiente de almacenamiento		0.256

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 005 de septiembre de 2020, la prueba de bombeo fue supervisada por CORPOURABÁ mediante la asistencia de personal técnico y la instalación de un dispositivo de medición continua de nivel, lo que permitió un monitoreo integral durante toda la prueba.

Los datos reportados por el usuario son coherentes con los registros obtenidos por el equipo de medición, presentando únicamente leves variaciones, las cuales se atribuyen a factores como cambios en la presión atmosférica, la topografía del terreno y pequeñas diferencias en la profundidad de instalación del dispositivo

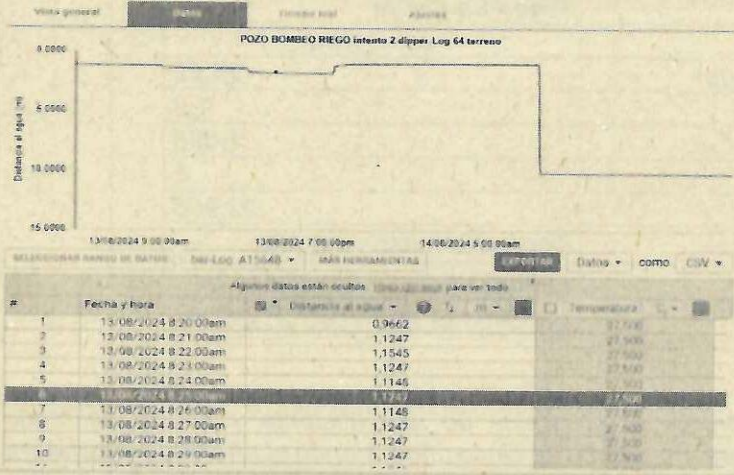


Ilustración 1. Datos Obtenidos en la supervisión de la prueba de bombeo - Registro hora inicial 8: 21 am del 10 de agosto del 2024

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob y Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 80 m²/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión de aguas subterráneas.

En cuanto al documento del programa de uso eficiente, este cumple con los requerimientos establecidos por la ley y los términos de referencia de CORPOURABA.

Junto a la presente solicitud de concesión, no se radicó solicitud del permiso de vertimiento.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Sí bien, la información técnica presentada por el usuario cumple con los requerimientos exigidos por CORPOURABA, es importante recalcar que junto a la presente solicitud no se radicó solicitud de permiso de vertimiento. La finca L Ceiba contó con dicho trámite hasta el 12 de diciembre del 2025, sin que en el expediente No. 200-16-51-05-0088-2017 se evidenciara solicitud de prórroga.

En este sentido se sugiere que la aprobación final de la presente solicitud, está supeditada al cumplimiento de dicho trámite, esto teniendo en cuenta el decreto 1076 del 2015 en el artículo 2.2.3.2.20.2 indica:

“sí como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento, el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.”

Además, el artículo 2.2.3.3.5.1 del mismo decreto establece que:

“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos.”

A lo anterior, una vez el usuario de cumplimiento completo a la normatividad ambiental se recomienda:

1. Otorgar la concesión de aguas subterráneas para uso **doméstico**, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Tabla 6. Régimen de explotación

Característica	Finca La Ceiba
Uso	doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	23,65
Cauda (l/s)	1,2
Horas/día	1,095
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	22,905
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 41' 38.86" N
	Longitud oeste 76° 41' 01.26" W

2. Técnicamente es viable Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, para un período de cinco años, siendo el **año 2026 el primero** y el **año 2030 el quinto**. Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión quinquenal y metas de reducción establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados

Programa a implementar:

Tabla 7. Meta reducción de consumos.

COMPONENTE	Consumo hoy m3 mes	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Consumo plan 5 años	(%) Ahorro del agua
		Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2029)	Año 5 (2030)		
Consumo doméstico, lavado de manos, unidades sanitarias, Duchas, restaurantes.	23.65	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%	22.94	3%
Total	23.65	Consumo al final del quinquenio					22.94	3%

Tabla 8. Plan de inversión.

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo \$
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)	
Reposición de redes de abasto	Metro	10	10	10	10	10	550.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$550.000

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- El pozo deberá mantener con un medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, contar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua, caseta y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- Presentar informe detallado anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua, adjuntando las evidencias de aplicación de las mismas.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- No utilizar el agua para usos distintos sin previo aviso y autorización de CORPOURABA.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- Contar siempre con el permiso de vertimientos de aguas en toda la vigencia de la concesión y posterior a ella siempre y cuando se generen aguas servidas de alguna índole.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Artículo 2.2.3.2.5.3. *Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

b) Utilización para necesidades domésticas individuales;

c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;

d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

e) Generación de energía hidroeléctrica;

f) Usos industriales o manufactureros;

g) Usos mineros;

h) Usos recreativos comunitarios, e

i) Usos recreativos individuales.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- No usar la concesión durante dos años; etc...

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, **por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como “el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”**

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que “el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 “El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, “se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua, en los municipios que comprenden su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que acorde a la revisión integra efectuada a la información obrante en el presente expediente y a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0002 del 06 de enero de 2026, se concluyó lo siguiente:

- Conforme a los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo, es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada.
- De acuerdo con el análisis cartográfico TRD 300-8-2-2-3958 del 29 de diciembre de 2025, el punto de captación se ubica en la zona Caribe-litoral, subzona hidrográfica río León, no se encuentra en área protegida y/o en área de reserva forestal del pacífico – Ley 2da de 1959.
- El programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, presentado se encuentra acorde a lo establecido al Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se reglamentó la Ley 373 de 1997 y a lo dispuesto en la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, con una meta de reducción del 3% y un plan de inversión de quinientos cincuenta mil pesos M/L (\$ 550.000).
- El predio denominado finca ceiba, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-6060, 008-6041 y 008-5478, ubicado en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia, no cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales.

Por otro lado, se indica que se requerirá a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que de acuerdo con las consideraciones de orden jurídico expuestas y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0002 del 06 de enero de 2026, se otorgará a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1, concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, a captar a la altura del predio denominado finca ceiba, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-6060, 008-6041 y 008-5478, ubicado en la vereda Chirido, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1, concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, a captar de un pozo localizado a la altura del predio denominado finca ceiba, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-6060, 008-6041 y 008-5478, ubicado en la vereda Chirido, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Característica	Finca La Ceiba
Uso	Doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	23,65
Cauda (l/s)	1,2
Horas/día	1,095
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	22,905
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 41' 38.86" N
	Longitud oeste 76° 41' 01.26" W

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1, teniendo en cuenta el cronograma de actividades, metas de reducción y presupuesto de inversión quinquenal en los términos que se describen a continuación:

Meta reducción de consumos.

COMPONENTE	Consumo hoy m3 mes	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Consumo plan 5 años	(%) Ahorro del agua
		Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2029)	Año 5 (2030)		
Consumo doméstico, lavado de manos, unidades sanitarias, Duchas, restaurantes.	23.65	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%	22.94	3%
Total	23.65	Consumo al final del quinquenio					22.94	3%

Plan de inversión.

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo \$
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)	
Reposición de redes de abasto	Metro	10	10	10	10	10	550.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$550.000

Parágrafo 1. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

Parágrafo 2. El año número uno (1) para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua corresponde al año 2026.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener con un medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo, así mismo, contar con tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua, caseta y tapa y/o cubierta de protección.
2. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto administrativo.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
4. Presentar un informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual deberá adjuntar las constancias correspondientes.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
6. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para tales efectos se le otorga el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1º. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata la presente concesión.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las

condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/o obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente **200165101-0219/2025**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, **dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

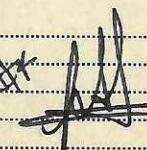
ARTÍCULO VIGÉSIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito y/o al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Erika Higueta Restrepo		05/02/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165101-0219/2025			